

SECRETARIA. A Despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal y administrativos del juzgado. Sírvasse proveer. Palmira, 30 de septiembre del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1484

Palmira, Treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, a través de apoderada judicial ha presentado la señora DORA MARIA CUARTAS ZULUAGA en contra del señor ELOHIM JESUS ODUBER y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 del 2022 se procederáa admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora Dora María Cuartas Zuluaga en contra del señor Elohim Jesús Oduber.

SEGUNDO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. de la Ley 2213 del 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P- al contacto telefónico registrado en la demanda como quiera que está acreditado que en aquel el señor Elohim Jesús Oduber, recibe comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUDE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 152 hoy notifico a las partesel auto
que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 3 de octubre del año 2022

La Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c16ab01dfb8063f0c311d400004d026e31f73beffae133cb8a8281264b69f11**

Documento generado en 30/09/2022 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>